

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VI

Caracas, jueves 3 de abril de 2014

Número 40.386

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 876, mediante el cual se crea con carácter permanente el Consejo Nacional de Derechos Humanos, que rendirá cuentas y apoyará el cumplimiento de instrucciones del Presidente de la República en materia de políticas públicas nacionales en derechos humanos.

Decreto N° 877, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Alberto Osorio Zambrano, Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo José Albornoz Lizardi, Director de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Organismo, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Andrés Alfredo Iacobozzi, Director de la Dirección de Procesamiento y Análisis de la Información, de este Organismo, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Miguel Hernández Marcano, Director de la Dirección de Estudios Tecnológicos de la Información, de este Organismo, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ibeimar Raige Peña Ramírez, Directora de la Dirección de Investigaciones Sociales, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET).

Resolución mediante la cual se encomienda por razones de eficacia en el ciudadano Franklin José Villegas Matos, en su carácter de Presidente de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), para que realice las suscripciones de contratos y ordene los pagos que en ella se indican, con ocasión a la ejecución de proyectos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Enrique Eduardo Amado Vallejo, como Cuentadante y Administrador de los Fondos en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Panamá, responsable de la Unidad Administradora que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública ONAPRE

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Aura María Feijoo Martínez, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, Encargada, de este Organismo, para que suscriba constancias de trabajo y antecedentes de servicio para el personal que labora en dicho Organismo.

FOGADE

Providencia mediante la cual se participa de la finalización del proceso de liquidación administrativa y extinción de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles que en ella se mencionan, vinculadas al Grupo Financiero La Guaira.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Heidi Margarita Velásquez Cabriles, Directora General del Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral de la Infancia y a la Familia (SENIFA), adscrita al Despacho de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria de este Ministerio.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hernán Joel Zambrano Arratia, como Director General de la Oficina de Administración y Gestión Interna de este Ministerio, y se le delega la firma de los documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Rubén Dávila Sánchez, como Director, en la Dirección de Bienes y Servicios, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Gestión Interna, de este Ministerio.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Morela Aguilar, como Gerente Regional (E), adscrita a la GERESAT Mérida de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Alejandra Vera Mujica, como Gerente, adscrita a la Gerencia de Educación de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Noelia Carolina García Rangel, como Adjunta (E), adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio.

Fundación Correo del Orinoco

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se amplía el ámbito territorial de la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con competencia en materia Contencioso-Administrativo y Derechos y Garantías Constitucionales; para que también actúe en la jurisdicción del estado Nueva Esparta.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 876

03 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en los principios humanistas sustentado en condiciones morales y ética que persigue el progreso de la Nación y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2º y 16º del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 71 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Estado garantiza a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, para lo cual es indispensable velar por el cumplimiento de todos los Derechos Humanos, la superación de la impunidad y las causas estructurales de la violencia,

CONSIDERANDO

Que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, es por ello que, los Derechos Humanos constituyen la razón de ser del Estado de Derecho por ser éste la institucionalización jurídica de la democracia, reconociendo a la sociedad civil como protagonista de la transformación política, económica y social del país, por lo tanto acompaña las actividades de promoción y defensa de los Derechos Humanos,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los derechos humanos dispone que toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, tomando en consideración la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, hacia la suprema felicidad posible, en aras de garantizar una sociedad más igualitaria y justa, rumbo al socialismo, sustentado en nuestro Estado social y democrático de derecho y de justicia para nuestro pueblo,

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de febrero de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.363, el Acuerdo de Respaldo a la Instalación de la Conferencia de la Paz, anunciada por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en contra del Facismo y los Actos Terroristas cometidos en el territorio nacional en los últimos días, como una manera de repudio a la campaña mediática internacional que atenta contra la paz y la estabilidad social en nuestro país, de manera de neutralizar a los grupos violentos promovidos por la derecha facista venezolana,

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de febrero de 2014, se instaló la Conferencia Nacional de Paz, a los efectos de dialogar sin condiciones con todos los sectores del país para hacer cesar los focos de violencia existentes y completar un ciclo por la construcción de una etapa de paz y de convivencia,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de UNASUR, reunido en Sesión Extraordinaria en Santiago de Chile mediante Comunicado de fecha 12 de marzo de 2014, se pronunció sobre la situación de nuestro país, manifestando su enérgico rechazo a los recientes actos de violencia y expresó sus condolencias y solidaridad con los familiares de las víctimas, con el pueblo venezolano y con el Gobierno democráticamente electo, para lo cual resolvió designar una Comisión integrada por Ministros de Relaciones Exteriores de los países de UNASUR para que en su nombre acompañe, apoye y asesore en un diálogo político amplio y constructivo orientado a recuperar la convivencia pacífica en Venezuela, considerando la Conferencia Nacional de Paz instalada,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Integrada por Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR, se reunió en nuestro país para acompañar, apoyar y asesorar en el diálogo político amplio y constructivo orientado a recuperar la convivencia pacífica en Venezuela, emitiendo las consideraciones que estimó pertinentes y acordes a las circunstancias observadas en el país.

DECRETO

Artículo 1º. Se crea con carácter permanente el **CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, que rendirá cuentas y apoyará el cumplimiento de instrucciones del Presidente de la República en materia de políticas públicas nacionales en derechos humanos.

El **CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** constituye una instancia de coordinación, apoyo e impulso de las políticas públicas estatales dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los Derechos Humanos de los venezolanos y venezolanas, así como su protección y resguardo, en la búsqueda de la paz y la justicia social.

Artículo 2º. El **CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS** realizará sus funciones con la autonomía que determina el presente Decreto, a los fines de que, en el ejercicio de sus competencias, responda a los requerimientos de racionalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y celeridad que tan importante materia amerita.

Artículo 3º. El **CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, será presidido por el **Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República**, y estará integrado por las autoridades que se mencionan a continuación:

1. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva.
2. El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.
4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa.
5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
7. La Alta Comisionada o el Alto Comisionado Presidencial para la Paz y la Vida.
8. El Defensor o la Defensora del Pueblo.
9. El Fiscal o la Fiscal General de la República.
10. El Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia.
11. El Defensor Público o la Defensora Pública.
12. Dos (02) representantes de la Asamblea Nacional, designados por designados su Junta Directiva.
13. Tres (03) representantes de las organizaciones civiles de defensa de los derechos humanos, escogidas en el mismo seno del Consejo, previa postulación por las organizaciones de base, revisión de sus credenciales y trayectoria nacional.

Artículo 4º. El **CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, contará con la asesoría de todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que considere conveniente. A tal efecto, podrá solicitar su participación mediante convocatoria e invitación especial, y constituir grupos de trabajo para atender determinados asuntos relacionados con el objeto del Consejo.

Artículo 5º. El **CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, tendrá a su cargo la coordinación entre los órganos y entes del Estado para garantizar la atención integral de los derechos humanos, correspondiéndole:

1. Coadyuvar en el diseño, planificación, estructuración formulación de las políticas públicas y estrategias del Gobierno Nacional en materia de derechos humanos.
2. Prestar apoyo a los organismos competentes del Poder Público como observador nacional de la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.
3. Implementar mecanismos que permitan incorporar las recomendaciones y advertencias de la Defensoría del Pueblo en la formulación de políticas públicas en materia de derechos humanos.
4. Coordinar la participación de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) o por particulares, en la defensa y protección de los derechos humanos.
5. Solicitar la intervención de organismos nacionales e internacionales cuando se detecten situaciones de vulneración de derechos humanos contra particulares o grupos vulnerables.
6. Recibir y ordenar o solicitar a los organismos competentes el trámite de denuncias sobre la violación o riesgo de violación de derechos humanos presentadas por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) o por particulares, haciendo seguimiento de dicho trámite hasta su resolución definitiva.
7. Recomendar la creación de instancias especializadas en derechos humanos en los distintos organismos públicos del Ejecutivo Nacional.
8. Coordinar con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional la información que sea requerida para el logro de las metas y objetivos esperados en materia de derechos humanos con miras al fortalecimiento de las necesidades para el vivir bien de nuestro pueblo.
9. Dictar las providencias y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
10. Solicitar al Presidente de la República el requerimiento de apoyo técnico de organismos internacionales cuando así se amerite.
11. Las demás que le asigne el Presidente de la República, las leyes, reglamentos y demás actos normativos.

Artículo 6º. El **CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el **Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República**, mediante Resolución dictada para tal efecto.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos de trabajo conformados por el Consejo, rendirá cuenta periódica al mismo, así como, ejercer las demás atribuciones que ésta le asigne.

Asimismo, le corresponderá convocar a sesión cuando así lo instruya el **Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República**, o cuando lo considere oportuno, en función del mejor funcionamiento y la mayor eficiencia del mismo. Así mismo, suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno del Consejo.

Artículo 7º. Los gastos de funcionamiento del **CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, serán financiados con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República. A tal fin el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública realizará las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos financieros necesarios para el funcionamiento del **CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, dependiente de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 8º. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con el **CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, en el cumplimiento de sus funciones, en aras del bien común y eficaz y oportuna la protección integral de los derechos humanos.

Artículo 9º. El **CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, presentará, a través de la Secretaría Ejecutiva, un informe mensual de las actividades desarrolladas y los avances alcanzados al Presidente de la República.

Artículo 10º. El **CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, iniciará el ejercicio de sus funciones una vez constituido colegiadamente en su primera sesión.

Artículo 11. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular que conformen el **CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, al tres días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ